

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES POR LAS QUE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y A LOS EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.

RESULTANDO

- I El 9 de noviembre de 2012, con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado; acto que se circunscribe dentro de la etapa del proceso electoral correspondiente a la preparación de la elección.

- II En cumplimiento a la atribución que le señala el artículo 128 fracción IV del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, realizó el *Estudio para determinar los topes de gastos que pueden erogar los Partidos Políticos y Coaliciones en las campañas de Diputados y Ediles, durante el Proceso Electoral 2012-2013*, el cual fue turnado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para su análisis y evaluación, como lo dispone el numeral 145, fracción V, del ordenamiento supracitado.

- III El 16 de mayo de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por convocatoria de su Presidente, se reunió con la finalidad de analizar y evaluar el Estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que, después de recibir las observaciones de los miembros del citado órgano, fue aprobado mediante Dictamen de la misma fecha y remitido junto con el Estudio en mención a este órgano colegiado para su análisis y, en su caso, aprobación. Dicho Dictamen y su correspondiente Estudio se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

- IV** Del análisis realizado al *“Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, sobre el estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos relativo a los topes de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Coaliciones, durante el Proceso Electoral 2012-2013”* y su anexo (el Estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos); los integrantes del Consejo General emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), dispone que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones, por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2** Que el citado numeral 116 fracción IV inciso h), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- 3** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I inciso a) de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo primero del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 4 Que el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula entre otros aspectos en materia electoral a las campañas electorales, estableciendo en diversas disposiciones las definiciones de campaña, así como las reglas generales respecto de los candidatos, las obligaciones de éstos últimos, la propaganda electoral, los informes de gastos de campaña, el tope máximo de los mismos, la fiscalización de los recursos de las campañas electorales y las sanciones a candidatos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el

Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.

- 6 Que fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas; determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos en cada proceso y tipo de elección; y vigilar que las actividades de los Partidos y Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código, cumpliendo con las obligaciones a que están sujetos, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en términos del artículo 119 fracciones XII, XIII y XIV, del ordenamiento electoral vigente.
- 7 Que el financiamiento público y el financiamiento privado son las dos modalidades de financiamiento que les otorga el Código Electoral para el Estado a los partidos políticos, según se establece en el artículo 52 del ordenamiento electoral citado. En dicha disposición legal, igualmente, se establece que el financiamiento privado puede ser de militantes y simpatizantes, por autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; dichas modalidades se describen en el artículo 56 del reiterado Código Comicial.
- 8 Que en lo que respecta al financiamiento público, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determina, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales; lo anterior de conformidad con las bases señaladas en el párrafo séptimo, fracción I, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 54 y 55 del Código Electoral para esta entidad federativa.
- 9 Que el artículo 145 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones III y V, establece que son atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, el apoyar

al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas; así como analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gastos de campaña. Así lo consigna además el diverso 15, fracciones IV y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

- 10** Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en cumplimiento de su atribución de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código de la materia y este órgano superior de dirección le asigne; analizó y evaluó el Estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, emitiendo el Dictamen que se cita en los resultandos III y IV del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con los artículos 143 párrafo segundo y 144 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz, de los cuales, este último numeral señala que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que de ser procedente se emita la resolución correspondiente.
- 11** Que en el mismo sentido el artículo 55 del Reglamento de Comisiones señala que las Comisiones, en todos los asuntos encomendados por el Consejo, deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna a la Presidencia de este órgano colegiado, un proyecto de dictamen para que se emita la resolución correspondiente.
- 12** Que con base en lo establecido en el numeral 80 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, se entiende por campaña electoral al

conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto, las cuales iniciarán al día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos del Código en mención, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

- 13** Que el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla en los artículos 80, 81, 82 y 83 lo relativo a la regulación de las campañas electorales y a los gastos de campaña de los candidatos a los diversos cargos de elección popular.
- 14** Que acorde con lo anteriormente señalado, el párrafo primero del artículo 88 de la Ley Electoral para el Estado establece que para las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ediles, el Consejo General fijará un tope de gastos para cada campaña, con base en los estudios que realice, tomando en cuenta los aspectos siguientes:
 - a. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
 - b. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
 - c. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que de inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate;
 - d. La duración de la campaña electoral; y,
 - e. El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.
- 15** Que en estricto apego a lo anterior y con base en el estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como el Dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuyos razonamientos y conclusiones hace suyos este Consejo General para fundar y motivar el presente acuerdo, se considera procedente y apegado a derecho el tope gastos de campaña que para las elecciones de Diputados y Ediles aprobó dicha Comisión en su reunión de fecha 16 de los corrientes, el cual consideró como variables las siguientes:

- a) El acuerdo que en su momento aprobó el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para la elección de diputados y ediles a celebrarse en el año 2010, de fecha 18 de mayo del año correspondiente, a través del cual se fijó el tope de gastos de campañas para las citadas elecciones.
- b) La actualización de los elementos establecidos por el artículo 88 del Código Electoral para el Estado, a saber:
 - 1) El valor unitario del voto en la elección de diputados y ediles del Proceso Electoral 2010;
 - 2) El padrón electoral proporcionado por el Registro Federal de Electores con corte al 30 de abril de 2013;
 - 3) El índice de inflación actualizado al mes de abril y reportado por el Banco de México;
 - 4) La duración de las campañas en el Proceso Electoral 2012-2013 establecidas en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 19 de enero de 2013; y,
 - 5) El factor socioeconómico, tomando como referentes: la densidad poblacional (relativa al número de habitantes por kilómetro cuadrado), el salario mínimo por área geográfica y la marginación por grado.

16 Que en razón de lo anterior, el valor unitario del voto y el tope de gastos de campaña para las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado que se somete a consideración de este órgano colegiado es el siguiente:

- a) El valor unitario del voto en las campañas de Diputados para el Proceso Electoral 2012-2013, es de \$ 13.47 (Trece pesos 47/100 M.N.).
- b) El valor unitario del voto en las campañas de Ediles para el Proceso Electoral 2012-2013, es de \$ 24.42 (Veinticuatro pesos 42/100 M.N.).
- c) El tope de gastos de campaña para la Elección de Diputados en el Proceso Electoral 2012-2013, es de \$ 43'530,275.88 (Cuarenta y tres millones quinientos treinta mil doscientos setenta y cinco pesos 88/100 M.N.).
- d) El tope de gastos de campaña para la Elección de Ediles en el Proceso Electoral 2012-2013, es de \$ 77'954,103.99 (Setenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento tres pesos 99/100 M.N.).

17 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

- 18** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º fracción II, 52, 54, 55, 56, 80 párrafos primero y tercero, 81, 82, 83, 88, 110 párrafo primero, 111 párrafo primero, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, XII, XIII, XIV y XLIII, 122 fracción XVIII, 143 párrafo segundo, 144 párrafo cuarto, 145 y demás relativos aplicables al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 15 fracciones IV y VI y 55 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; este órgano colegiado en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 88 y 119 fracción XIII del Código Electoral citado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la cantidad de \$13.47 (trece pesos 47/100 M.N.), como valor unitario del voto en las campañas de Diputados en el Proceso Electoral 2012-2013.

SEGUNDO. Se determina la cantidad de \$24.42 (veinticuatro pesos 42/100 M.N.) como valor unitario del voto en las campañas de Ediles para el Proceso Electoral 2012-2013.

TERCERO. Se determina la cantidad de \$43'530,275.88 (cuarenta y tres millones quinientos treinta mil doscientos setenta y cinco pesos 88/100 M.N) como tope máximo de gastos de campaña para la elección en la que se renovarán a los Diputados integrantes del Congreso del Estado, al cual deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones postulantes, misma que será distribuida en los 30 distritos electorales uninominales del Estado, de la forma descrita en el Estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se anexa al presente acuerdo.

CUARTO. Se determina la cantidad de \$77'954,103.99 (setenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento tres pesos 99/100 M.N) como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Ediles de los Ayuntamientos que conforman el Estado en el Proceso Electoral 2012-2013, al cual deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones postulantes, misma que será distribuida en los 212 municipios del Estado, de la forma descrita en el Estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se anexa al presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique a los partidos políticos el contenido del presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO